

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
216/2025**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	<b>16482</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del diecinueve siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada<sup>1</sup> y de manera oportuna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XIII, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, que establece lo siguiente:

**Artículo 10.** La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...).

XIII. Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el quince de julio de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del uno de agosto al once de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2025

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

### **“IV. NORMA GENERAL, CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, Y EL MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ**

*El Decreto por el que se expide la LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, publicada en el periódico oficial el 15 de julio de 2025; en particular, los artículos 59, fracción I, incisos c, d y e, numeral 1, 109, segundo párrafo, 110 y 114, cuyo contenido es el siguiente: (...).”*

### **II. Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**<sup>3</sup>.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que déseles vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### **III. Pruebas.**

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

---

vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado once de septiembre**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2025**

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

### **IV. Domicilio y delegados.**

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

### **V. Expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

### **VI. Medios electrónicos.**

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **VII. Información de carácter confidencial.**

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **VIII. Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### **IX. Solicitud de copias simples.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2025

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

### X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 685/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

### Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **216/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
SRB/MESH/DAAG.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:38:10Z / 24/09/2025T19:38:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c 13 c4 44 16 48 fa 5c 7f 86 c7 cb 6a 8b ba b4 50 29 a0 cd 8e 7e 05 5e ff 6b 88 f2 ad 77 55 74 34 f3 82 cf b7 40 1a c1 8e 45 86 f7 57 60 d0 05 ad 1b 79 45 15 40 db c4 c4 af 8b c6 2d d7 76 98 dd 07 5b 4e 17 8b 2b ff 5a 83 53 96 e3 f9 80 a5 c6 17 5d c1 7e a0 78 91 76 3e 01 f3 06 ad 61 bc 18 b2 cd 68 1e 5c 68 18 46 6c 65 48 1d 8c 5f a5 5f 1b e7 28 91 fb 85 76 fe c7 c2 a4 2d 25 f4 ad 92 19 6d f7 cb ed 8a 60 b0 f9 ae 05 3a f1 dd 05 0c 87 77 6d bc ac d1 2a 47 e5 a4 6f b7 1f af bc bc 59 4c 23 9e 29 fe 2c 15 70 68 e9 0e 8c 6c 0f 76 e7 6c c5 e0 22 38 97 56 cb ad 57 29 f5 6f c5 ad 6b 9c 2f 66 03 5d bc 4f 06 d4 55 a1 4d 3d 8d 3e fb 6a c2 6e ab 3c ed 7d 70 7c cc f3 a6 d0 13 ee 15 e0 35 1e 31 80 0b 6f 85 4f 98 42 9d 16 f9 0b 98 7f ea fb 73 83 e1 9d 0d 34 72 c5 a9 91 f1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:38:10Z / 24/09/2025T19:38:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:38:10Z / 24/09/2025T19:38:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503104			
	Datos estampillados	E846446BACDBCE69A1271A33C47F756B5FFFB5D0C3E9D44DEBB904DAB2410A158852			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:54:45Z / 24/09/2025T17:54:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 7a 47 d7 6b fd f1 2d 33 8c 12 39 db 65 64 66 cd c4 79 89 bf 83 ad 57 67 7e d8 29 2e d3 95 04 89 49 d8 65 cb c1 21 77 83 1e 01 05 77 27 81 b2 c5 b6 5f 22 8e 21 cc 26 30 0b 95 0c 38 10 c8 5a cb 05 61 30 60 57 64 7d 9e c5 d0 a3 39 81 0e 32 9a 4e cb f4 42 6f c1 eb 8b cc cf a6 52 d2 d3 13 e7 e5 87 26 ef 7a cb 82 58 85 5b c9 53 10 44 d1 80 6c 08 94 48 d7 a4 bb 32 22 fc f4 cd 2a 26 d0 45 c6 80 dd 9f c8 b5 1f 44 66 b0 c0 6b f0 e3 45 60 85 1b ec 4a 95 09 d3 f4 09 ba 06 b3 00 a6 7d 0a 23 fd 25 d8 18 3c f0 47 44 77 c9 6d 88 ee 19 de 19 75 80 b7 59 dc 7f 6f 20 7a ec 02 7d 16 87 c7 2c 4e 11 00 ac 74 13 fa eb ae ad 4a af 5b e1 00 c1 c4 03 39 c9 61 22 77 e5 c1 43 99 5a 93 e4 05 b3 98 77 e1 75 23 5d b5 ea 84 cf 6e bc ea 37 e1 e1 c2 fc 86 1f 84 92 0c d8 b2 ae e8 9a b1 b1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:54:45Z / 24/09/2025T17:54:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:54:45Z / 24/09/2025T17:54:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	502354			
	Datos estampillados	F490C8F648369D555C1FCA4A20F22EDA88087FE20409CAF6CA5C1D344BFBA7C7035E			